



Bogotá, D.C.

Señor:

JHON FREDY QUINCHIA ANGEL

**Asunto: Solicitud de consulta.
TRANSITO - ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS.
Radicado Nro. 20243031501102 del 10 de septiembre de 2024.**

Respetado señor Quinchia, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado con el Nro. 20243031501102 del 10 de septiembre de 2024, mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

"1. Normativa sobre el Tránsito y Estacionamiento de Vehículos: Solicitamos aclaración jurídica sobre si existe alguna resolución, decreto, ley u otra normativa que autorice a los vehículos de la Policía Nacional, los vehículos de valores u otros tipos de vehículos a transitar y, especialmente, a estacionarse en el corredor vial o carril exclusivo de las líneas 1 y 2 de buses del Metro de Medellín, entre las paradas de Palos Verdes y el Parque de Aranjuez, en ambas vías. Esta situación es recurrente y ocurre diariamente, afectando significativamente el servicio de transporte público de pasajeros y, en algunos casos, provocando su suspensión.

2. Impacto en la Circulación y Seguridad: Los vehículos de la Policía Nacional y de valores que se estacionan en zonas bancarias y locales comerciales generan que los buses infrinjan el Código Nacional de Tránsito, realizando maniobras de contraflujo en una zona de alto riesgo, con vehículos particulares, motos y peatones en ambos lados de la vía. Esto resulta en maniobras peligrosas y accidentes en la carrera 45 (Manrique), afectando la seguridad vial.

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





3. *Accidentes y Maniobras Peligrosas: Los conductores de los buses deben realizar maniobras de adelantamiento y sobrepaso en contravía para cumplir con el servicio, lo que implica enfrentar múltiples peligros. Un accidente podría resultar en sanciones contravencionales, procesos penales y, en caso de lesiones o fallecimientos, la cancelación del contrato laboral del conductor.*

4. *Permisos y Excepciones: En ocasiones, empleados de vehículos de valores y miembros de la Policía Nacional alegan tener permisos para estacionarse donde lo deseen. Además, el Metro de Medellín ha tenido que suspender el servicio en la zona mencionada debido a esta problemática.*

5. *Señalización Vial: Solicitamos que, al momento de realizar la demarcación de las señales de tránsito en el piso del corredor troncal, se considere la posibilidad de utilizar líneas discontinuas para permitir el sobrepaso sin infringir la normativa.*

6. *Estudios Técnicos y Normativa: En caso de que no sea posible implementar dicha señalización, solicitamos que se nos comparta el estudio técnico o la normativa que lo impida.*

7. *Impacto en la Comunidad: La circulación y el estacionamiento de estos vehículos no solo afectan a los conductores de los buses del Metro de Medellín, sino también a toda la comunidad, debido a la suspensión continua del servicio comercial en esta importante zona de la ciudad”.*

PETICIONES

Solicitamos de manera muy respetuosa que se nos proporcione la información solicitada y se nos brinde una respuesta detallada sobre los estudios técnicos de la señalización vial en la zona mencionada o la normativa que impida aplicar alguna medida particular. Esta información es crucial para el bienestar de los conductores y la comunidad en general”.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco Normativo

El artículo 2 de la Ley 769 de 2002, “Por medio de la cual se expide el Código nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, define estacionamiento, parqueadero y zonas de estacionamiento restringido, en los siguientes términos:

“Artículo 2°. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

Estacionamiento: Sitio de parqueo autorizado por la autoridad de tránsito.

(...)

Parqueadero: Lugar público o privado destinado al estacionamiento de vehículos.

(...)

Zona de estacionamiento restringido: Parte de la vía delimitada por autoridad competente en zonas adyacentes a instalaciones militares o de policía, teatros, bancos, hospitales, entidades oficiales y de socorro, iglesias, establecimientos industriales y comerciales, en la cual solo pueden estacionar los vehículos autorizados”.

A su turno, los artículos 75, 76 y 112 de La Ley 769 de 2002, establecen lo siguiente:

“Artículo 75. Estacionamiento de Vehículos. En vías urbanas donde esté permitido el estacionamiento, se podrá hacerlo sobre el costado autorizado para ello, lo más cercano posible al andén o al límite lateral de la calzada no menos de treinta (30) centímetros del andén y a una distancia mínima de cinco (5) metros de la intersección.

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





Artículo 76. Modificado por la Ley 1811 de 2016, artículo 15. Lugares prohibidos para estacionar. Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:

1. Sobre andenes, zonas verdes o zonas de espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.
2. En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.
3. En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.
4. En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos.
5. En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.
6. En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización.
7. En ciclorrutas o carriles dedicados o con prioridad al tránsito de bicicletas.
8. A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.
9. En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes o accesos para personas con discapacidad.
10. En curvas.
11. Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.
12. Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.
13. En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas.

(...)

Artículo 112. Modificado por la Ley 2252 de 2022, artículo 2º. De la obligación de señalar las zonas de prohibición. Toda zona de prohibición deberá estar



Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



expresamente señalizada y demarcada en su sitio previa decisión del funcionario de tránsito competente. (...)”.

Al respecto, también resulta oportuno traer a colación lo señalado en la Ley 1083 de 2006, “*Por medio de la cual se establecen algunas normas sobre planeación urbana sostenible y se dictan otras disposiciones*”, la cual prescribe en los artículos 1 y 2, que:

“Artículo 1. *Con el fin de dar prelación a la movilización en modos alternativos de transporte, entendiéndose por estos el desplazamiento peatonal, en bicicleta o en otros medios no contaminantes, así como los sistemas de transporte público que funcionen con combustibles limpios, los municipios y distritos que deben adoptar Planes de Ordenamiento Territorial en los términos del literal a) del artículo 9 de la Ley 388 de 1997, formularán y adoptarán Planes de Movilidad según los parámetros de que trata la presente ley.*

(...)

Artículo 2. *Los Alcaldes de los municipios y distritos de que trata el artículo anterior tendrán un plazo de dos (2) años contados a partir de la promulgación de la presente ley, para adoptar mediante Decreto los Planes de Movilidad en concordancia con el nivel de prevalencia de las normas del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial. Los Planes de Movilidad deberán:*

(...)

f) Incorporar un Plan Maestro de Parqueaderos, el cual deberá constituirse en una herramienta adicional para fomentar los desplazamientos en modos alternativos de transporte.”

Por su parte, el artículo 2.2.7.1.1. y siguientes del Decreto 1079 del 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte*”, preceptúa:

“Artículo 2.2.7.1.1. Demarcación. *Las autoridades de transporte y tránsito de las entidades territoriales, distritales y municipales, deben establecer en las zonas de estacionamiento y en los parqueos públicos ubicados en el territorio de su jurisdicción, sitios demarcados, tanto en piso como en señalización vertical, con el símbolo internacional de accesibilidad (NTC 4139), para el parqueo de vehículos automotores utilizados o conducidos por personas con movilidad reducida.*

PARÁGRAFO. Para la aplicación del presente artículo se debe tener en cuenta la Norma Técnica NTC 4904 y aquellas normas que los Ministerios de Ambiente y Desarrollo





Sostenible, Vivienda, Ciudad y Territorio y de Transporte, o quienes hagan sus veces, establezcan en el futuro.

Artículo 2.2.7.1.2. Sitios especiales de parqueo. *En desarrollo de lo previsto en el artículo 62 de la Ley 361 de 1997, en los sitios abiertos al público tales como centros comerciales, supermercados, clínicas y hospitales, unidades deportivas, autocinemas, unidades residenciales, nuevas urbanizaciones y en general en todo sitio donde existan parqueaderos habilitados para el uso público, se deberá disponer de sitios de parqueo, debidamente señalizados y demarcados, para personas con discapacidad y/o movilidad reducida, con las dimensiones internacionales, en un porcentaje mínimo equivalente al dos por ciento (2%) del total de parqueaderos habilitados. En ningún caso podrá haber menos de un (1) espacio habilitado, debidamente señalado con el símbolo internacional de accesibilidad”.*

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta a los interrogantes 1°, 2°, 3° y 4°

Se precisa que artículo 1 del Decreto 087 del 2011, establece que el Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo. No obstante, no funge como superior jerárquico de las autoridades u organismos de tránsito, en virtud del principio de autonomía que les asiste.

Ahora bien, en atención a su consulta, se precisa que, **las entidades territoriales son las competentes para establecer las zonas o espacios en las vías públicas donde excepcionalmente se permitirá el estacionamiento de vehículos**, y en consecuencia, los organismos de tránsito de las correspondientes entidades territoriales deben ser los encargados de realizar la correspondiente demarcación, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en la Norma Técnica NTC 4904 y siguiendo los lineamientos del plan de movilidad y el plan maestro de parqueaderos que deberá expedir el alcalde municipal de acuerdo con sus competencias.

Respuesta a los interrogantes 5°, 6° y 7°

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte. Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



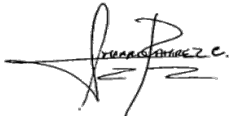


De conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, **las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción**, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la **demarcación de zonas**, la colocación o retiro de señales, **o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías** o espacios públicos, **de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en la Norma Técnica NTC 4904** y siguiendo los lineamientos del plan de movilidad y el plan maestro de parqueaderos que deberá expedir el alcalde municipal de acuerdo con sus competencias.

Así las cosas, frente a la señalización vial, estudios técnicos y la normativa aplicable, así como, el impacto a la comunidad frente al estacionamiento de vehículos en zonas restringidas, corresponde a la autoridad local dentro de su jurisdicción, atendiendo las normas establecidas en los Planes de Ordenamiento Territorial POT.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia no es de obligatorio cumplimiento, ni tiene efectos vinculantes, pues se trata de *"... orientaciones, puntos de vista, consejos y cumplen tanto una función didáctica como una función de comunicación fluida y transparente"*, conforme al pronunciamiento de la Corte Constitucional mediante Sentencia C-542 de 2005.

Cordialmente.



AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Proyectó: Gainer Rafael Catalán Batista - Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ
Revisó: Yulimar Maestre Viana - Profesional Especializados- Grupo Conceptos y apoyo Legal- OAJ

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.

